

Locales, quedan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo durante dicho plazo examinarse y formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Santa Eulalia de Gállego, 2 de abril de 2012. — El alcalde, José Antonio Casaucau Morlans.

SOBRADIEL

Núm. 4.045

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2012, por unanimidad de todos los concejales asistentes, acordó aprobar de manera inicial y someter a exposición al público el padrón correspondiente a la tasa por el servicio de alcantarillado del año 2012.

• Tasas por servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los referido padrones se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZOS DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

—Recurso de reposición ante esta Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Sobradriel, a 10 de abril de 2012. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

VILLALENGUA

Núm. 3.839

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, instalaciones y locales municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villalengua, 30 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 3.840

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, instalaciones y locales municipales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalengua, 30 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 3.841

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Administración Local de Aragón, en sesión de 23 de marzo de 2011, la cuenta general de este Ayuntamiento del ejercicio 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete la misma a exposición pública por tiempo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones a la misma ante este Ayuntamiento.

Villalengua, 26 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Núm. 3.666

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público de forma temporal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.* — La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamayor de Gállego.

II. HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Art. 3. *Hecho imponible.* — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas tribunas, tablados u otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

3.1. A los efectos de esta Ordenanza, se definen las terrazas de veladores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario, de carácter desmontable, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y restaurantes de hoteles, quioscos de temporada o permanentes y otros establecimientos similares.

3.2. Las terrazas de veladores sólo podrán realizar la misma actividad y expendir los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorice, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Art. 5. *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

—Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

—Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Art. 6. *Responsables.* — Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 7. *Gestión.* — Los interesados en realizar el aprovechamiento indicado en el artículo 3 deberán formular solicitud al Ayuntamiento, concediéndose, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros, por el órgano municipal competente.

El interesado, junto con la solicitud, deberá formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su

situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento. Los servicios del Ayuntamiento competentes comprobarán las declaraciones, dando lugar estas comprobaciones a la regularización de la autorización, si hubiere el caso.

En cuanto a los aprovechamientos del artículo 3:

7.1. Se establezca una anchura mínima de acera de 2,50 metros lineales para poder autorizar la instalación de mesas y sillas.

7.2. En las aceras con un ancho inferior establecido en el punto 7.1 se permite la instalación de mesas y sillas adosadas a la pared, siempre que quede libre para el paso de viandantes entre éstas y el límite de la acera con la calzada un mínimo de 1 metro. Se admitirán toldos desde la fachada, pero no sombrillas.

7.3. Como límite máximo de instalación se establece el número de ocho mesas en calles y doce mesas en plazas, con sus correspondientes sillas.

7.4. Garantizar un paso peatonal mínimo de 1 metro en todos los espacios afectados por esta Ordenanza.

Art. 8. Estas autorizaciones no confieren ningún derecho subjetivo a los interesados, por lo que el mismo órgano autorizante podrá acordar su anulación o supresión temporal, sin derecho a indemnización alguna, cuando las circunstancias así lo aconsejen, al precisarse el espacio público para otros fines, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, o cambio de las circunstancias que sirvieron de base a la misma.

La concesión de la autorización se concederá sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de obtención por el interesado de otras autorizaciones, permisos o licencias de otras administraciones.

III. BASES Y TARIFAS

Art. 9. Las bases utilizadas para calcular el importe de esta exacción serán el número de metros cuadrados solicitados para su ocupación.

Art. 10. Las tarifas que deberán satisfacer por estos aprovechamientos serán las siguientes:

—Ocupación con veladores por temporada o fracción, por cada metro cuadrado o fracción: 18,50 euros.

—Ocupación con tribunas, tablados u otros elementos análogos por día, por cada metro cuadrado o fracción: 2,50 euros.

9.1. Las cuotas tendrán el carácter de irreducibles, con independencia de los días que se aprovechen dentro de cada temporada.

Art. 11. *Devengo.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se devengarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado cuando se presente la solicitud que inicie el expediente, y serán por temporada o fracción de la misma.

Las autorizaciones se otorgarán para el año natural, y las mismas se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación. De cualquier forma, en la correspondiente licencia deberá constar la fecha en que caduca. Las renovaciones de ocupación se harán del 15 al 31 de diciembre de cada año.

11.1. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

11.2. La actividad contemplada como hecho imponible en la presente Ordenanza fiscal será objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

11.3. De conformidad a lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

11.4. A toda solicitud por ocupación por tribunas, tablados u otros elementos análogos se exigirá un depósito o fianza de 200 euros, que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en la autorización, así como la correcta reposición del dominio público. La fianza se hará efectiva en el Ayuntamiento una vez que este haya notificado la autorización. Dicha fianza será devuelta una vez comprobados dichos extremos.

11.5. El pago de la tasa se realizará por ingreso en cualquiera de las entidades bancarias colaboradas con el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

11.6. Según lo preceptuado en la normativa aplicable, si por causas no imputables al obligado pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda, el cual será prorrateado por trimestres en los cuales no se puedan instalar, a excepción de lo señalado en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

11.7. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria.

11.8. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y abonada la correspondiente tasa.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS A INSTALAR

Art. 12. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

a) Mesas, sillas y taburetes: Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, resina o cualquier combinación de ellos que cuenten con un sistema

adecuado en la parte inferior, de forma que produzcan el menor ruido posible y no dañen el pavimento en sus desplazamientos.

b) Sombrillas: Serán construidas preferentemente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.

c) Toldos desde fachada: Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,50 metros.

d) Estufas: Deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

e) Jardineras: en caso de instalarse, las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de anchura y los 90 cm. de altura, debidamente armonizadas con el resto de mobiliario instalado. Siendo su mantenimiento responsabilidad del titular de la autorización de ocupación.

V. OTRAS LIMITACIONES Y CONDICIONANTES

Art. 13. La ocupación de los espacios de uso público con veladores o terrazas estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores y, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, obras públicas o de otra índole organizadas, promovidas, ejecutadas o autorizadas por el Ayuntamiento, que afecten al emplazamiento autorizado, durante el período de celebración o de ejecución, sin que las mismas originen derecho a indemnización alguna.

13.1. Corresponde al titular de la autorización el mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, para lo cual se dispondrá de papeleras, ceniceros y/o de otros enseres adecuados. Al cierre del establecimiento, se procederá al adecentamiento del espacio ocupado y del entorno inmediato a la zona ocupada por incidencia de la actividad así como a la retirada de los elementos descritos en el presente párrafo.

13.2. No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y vados autorizados por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

13.3. Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

13.4. No podrá ocuparse el dominio público con barras, mostradores o vitrinas expositoras de elementos objeto de venta en el propio establecimiento, ni máquinas recreativas o de azar.

13.4.1. Si se desea instalar máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos para venta de helados, aparatos infantiles o cualquier otro semejantes, deberá hacerse constar específicamente sus características en el impreso de solicitud.

13.4.2. Si la instalación de estos elementos se realiza con posterioridad a la concesión de la autorización, deberá hacerse exclusivamente dentro de la zona ya autorizada incluso si ello va en detrimento del número de mesas o sillas que se puedan instalar y, asimismo, deberá solicitarse su autorización al Ayuntamiento, haciéndose constar específicamente de qué elementos se trata y sus características.

13.4.3. En ambos casos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir documentación técnica sobre dichos elementos, antes de incluirlos en la autorización ya otorgada, autorizarlos o incluso denegar su instalación.

13.5. No se permitirá la colocación en la zona de dominio público autorización de altavoces o cualquier otro medio difusor de sonido, aún cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Tampoco podrán instalarse los citados equipos de manera que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.

13.6. No se permitirá almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales vinculados a la instalación, ni ejecutar clase alguna de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público.

13.7. El titular del establecimiento que solicite la instalación de la terraza, deberá disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, para cubrir los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma, del cual se presentará copia junto a la solicitud.

VI. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Art. 14. Atendiendo siempre a los criterios generales establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Villamayor de Gállego podrá establecer en supuestos debidamente motivados condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

VII. EXENCIONES

Art. 15. Estarán exentos el Estado, comunidad autónoma, provincia, municipio y otro tipo de entidades supramunicipales a que este municipio pertenezca, así como la colocación de mesas o tablados por asociaciones culturales,

deportivas, benéficas, partidos políticos, sindicatos, etc., cuando se realice de manera ocasional y exclusivamente con afán propagandístico, conforme a los fines de dichas entidades.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 16. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Art. 17. Los supuestos de infracción o defraudación, especialmente la ocupación de más metros o la colocación de más mesas que los declarados en la solicitud, conllevará la imposición de sanciones por la Alcaldía conforme a la Ley General Tributaria, sin perjuicio de anular la autorización que éste tuviese.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público de forma temporal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, publicada en el BOPZ núm. 124, de fecha 1 de junio de 2007.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPZ, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Villamayor de Gállego, 28 de marzo de 2012. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

VILLAMAYOR DE GALLEGO

Núm. 3.667

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego sobre imposición de la tasa por prestación de servicios en centros deportivos municipales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, RELATIVA A LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 1. *Naturaleza y fundamentos.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios en centros deportivos municipales.

Art. 2. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del complejo polideportivo municipal que se detalla en la presente Ordenanza, en el que se integran las piscinas de verano, las pistas deportivas que se integran en dicho espacio y el pabellón polideportivo.

Art. 3. *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones del complejo polideportivo municipal del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (DNI, carné de conducir, etc.), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso. Los años de referencia se consideran ambos inclusive. Para la acreditación de la condición de pensionista que genera tipo de tarifa específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (DNI, carné de conducir, etc.), la presentación “in situ” de documento acreditativo de la condición de perceptor de prestaciones económicas periódicas contributivas o no, entendiendo por tales cualquiera de los que a continuación se relacionan, siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

- Comunicación escrita de la Seguridad Social acreditativa de la condición de pensionista del solicitante.

- Cartilla de la Seguridad Social donde aparezca el titular y las personas a su cargo, entre las que figure el solicitante.

- Tarjeta individual de la Seguridad Social donde el solicitante tenga la condición de pensionista o documento similar expedido por MUFACE, MUGEJU, o ISFAS.

Para la acreditación de situación de minusvalía que genera tipo de tarifa específico, se exigirá, además de la acreditación personal del mismo (DNI,

Carné de conducir,...), la presentación in situ de documento acreditativo del grado de la misma reconocido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismo competente de la Diputación General de Aragón. En el supuesto de que la persona discapacitada necesite el concurso de una tercera persona como acompañante, deberá presentar, cada vez que acceda al centro deportivo, el dictamen técnico facultativo donde se expresa dicha necesidad.

Art. 4. *Responsables.* — Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Devengo.* — La tasa se devenga cuando se solicite la utilización de los espacios y servicios del complejo polideportivo municipal. El importe de la tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico, o en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias).

Art. 6. *Cuota tributaria.* — La tarifa de esta tasa será la correspondiente a la utilización de espacios deportivos que a continuación se detallan:

• PISTA CENTRAL POLIDEPORTIVO

Pista completa:

- Por hora deportiva: 22 euros.

- Por hora deportiva con taquillaje: 60 euros.

- Por hora no deportiva: 60 euros.

- Por hora no deportiva con taquillaje: 120 euros.

- Suplemento climatización/cafeación: 70 euros/día. (Este suplemento no se aplicará en el concepto de hora deportiva).

• PISTAS EXTERIORES:

Pista padel: 6,66 euros/hora.

Pista tenis: 3,33 euros/hora.

• PISCINAS DE VERANO:

Entrada individual lunes-viernes:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 3,20 euros.

- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 2,10 euros.

- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 2,10 euros.

Entrada individual sábado-domingo y festivos:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 3,60 euros.

- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 2,50 euros.

- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 2,20 euros.

Bono 10 baños:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 25 euros.

- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 13 euros.

- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 10 euros.

Abono de temporada:

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 69 euros.

- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 42 euros.

- Mayores de 65 años y/o pensionistas: 32 euros.

Abono de temporada familiar (todos los miembros):

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 55 euros.

- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 32 euros.

Abono temporada para miembros de familia numerosa (solo pagan dos de los hijos):

- Tarifa mayores de 18 a 65 años: 42 euros.

- Tarifa joven mayores de 6 a 18 años: 22 euros.

Tarifa para destinatarios que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 45%: tendrán una reducción del 50% en todas las tarifas (previa su acreditación).

Tarifa para destinatarios en situación de desempleo: tendrán una reducción del 20% en todas las tarifas (previa su acreditación).

Tarifa para destinatarios de programas de infancia y discapacitados: descuento del 50% en todas las modalidades.

Exenciones y bonificaciones

6.1.1. Aquellos usuarios que estén empadronados en el municipio de Villamayor de Gállego tendrán un descuento del 10% en los importes detallados en el punto anterior para la práctica deportiva sin taquillaje, para el uso de la pista del pabellón, pista de pádel y pista de tenis.

6.1.2. Los centros educativos, reconocidos por la DGA y ubicados en el municipio de Villamayor de Gállego, estarán exentos del pago de la tarifa correspondiente, en su horario lectivo.

6.1.3. Las asociaciones sin ánimo de lucro con razón social en Villamayor de Gállego que oferten actividad deportiva en su programación para los vecinos, y complementen y enriquezcan la oferta deportiva existente estarán exentas del pago de esta tasa.

6.1.4. Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro con razón social en Villamayor de Gállego que requieran el uso del pabellón polideportivo para actividades de mayor calado que las que puedan desarrollarse en los espacios muni-